

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 27 de junio de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Campos del Río, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Campos del Río, que se detallan a continuación:

A) USO DOMESTICO

- Mínimo de 15 m³ trimestre 654,45 ptas.
- Base-consumo trimestral:

 - Hasta 15 m³ 43,63 ptas./m³
 - De 16 a 30 m³ 49,08 ptas./m³
 - Más de 30 m³ 52,35 ptas./m³

B) USO INDUSTRIAL: 56,72 ptas./m³

C) CONSERVACION DE CONTADORES: 21,49 ptas./abonado/mes

D) CONSERVACION DE ACOMETIDAS: 20,94 ptas./abonado/mes

E) EXCESOS DE CONSUMO MUNICIPAL (más del 5 por 100 de lo facturado) 34,14 ptas./m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 13 de julio de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

7082 ORDEN de 13 de julio de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de agua potable de Aguilas.

Examinado el expediente número 68/89, incoado a instancia del ayuntamiento de Aguilas y remitido por dicha Corporación con fecha 31 de mayo de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 9 de enero de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan los Decretos 77/1987, de 8 de octubre, que establece la estructura orgánica de esta Consejería, Decreto 31/1988, de 3 de marzo, que modifica el anterior y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.

Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas del servicio al cambio producido en cuanto al sistema de suministro de agua, que hasta el día 1 de julio se venía realizando mediante la utilización de aguas subterráneas procedentes de pozos particulares de la Sociedad Agrespasa, pasando a efectuarse desde dicha fecha a través de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Lo que ocasiona un incremento en el precio de adquisición del agua, de 17'90 ptas. a 26'26 ptas. por metro cúbico.

El Ayuntamiento de Aguilas, en sesión del Pleno del día 15 de mayo de 1989, emite informe proponiendo la elevación del precio del metro cúbico consumido, tanto de la tarifa general como de las especiales, no experimentando variación los restantes conceptos integrantes de la tarifa.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficiente para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Aguilas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilas y que se relacionan a continuación:

1.— TARIFA GENERAL:

- Por cada m³ de agua consumida 55 ptas.

2.— TARIFAS ESPECIALES:

- Usuarios de las Urbanizaciones de Calabardina, por m³ 63 ptas.
- Por cada m³ suministrado a piscinas 85 ptas.
- Tarifas Sociales, por m³ 27 ptas.

* Para optar a la tarifa social se requiere: Ser pensionista que viva solo o con cónyuge e hijos menores de 16 años o incapacitados, con unos ingresos de la unidad familiar por todos conceptos menores de 35.000 ptas/mes y solicitarlo. Organizaciones sin fin de lucro que tengan claro interés social, potestativamente a juicio del Ayuntamiento.

3.— MINIMOS A FACTURAR AL MES:

- Para usuarios de contadores hasta 20 mm 9 m³
- Idem de más de 20 mm y usuarios sin contador 18 m³
- Para usos especiales 15 m³

4.— ENTRETENIMIENTO Y CONSERVACION DE CONTADORES:

- Contadores de 10-13 y 15 mm, al mes 30 ptas.
- Contadores de 20-25 y 30 mm, al mes 65 ptas.
- Contadores de 40-50 mm, al mes 413 ptas.

5.— FIANZAS:

- Por cada alta de abonado 3.000 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso administrativo.

Murcia, 13 de julio de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

7083 ORDEN de 13 de julio de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de agua potable de Molina de Segura.

Examinado el expediente número 85/89 incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A.» (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 5 de julio de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 30 de diciembre de 1988, dictada en virtud de las facultades que otorgan los Decretos 77/1987, de 8 de octubre, que establece la estructura orgánica de esta Consejería, Decreto 31/1988, de 3 de marzo, que modifica el anterior y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de trasladar al usuario del servicio el in-

cremento experimentado por la tarifa de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 8,96 por 100.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión del Pleno del día 29 de junio de 1989, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa a los abonados de 46,94 pesetas el metro cúbico a 50,25 ptas el metro cúbico, cantidad esta última que engloba la retribución del concesionario solicitada por la empresa de referencia, de 49,08 ptas por metro cúbico, lo que supone un incremento del 7,25 por 100 respecto de la vigente, así como el canon de la concesión que se mantiene igual, o sea 1,17 ptas por metro cúbico.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Molina de Segura, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1987, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el ayuntamiento de Molina de Segura, que se detallan a continuación:

USO DOMESTICO E INDUSTRIAL:

Tarifa a los abonados (mínimos de 8 m³/abonado/mes para usos domésticos, y 20 m³/abonado/mes para usos industriales) 50,25 ptas/m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso administrativo.

Murcia, 13 de julio de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.